

cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a propiciar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social promoverá e impulsará las adhesiones de empresas, profesionales, organizaciones empresariales y asociaciones de consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las empresas de servicios públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá acuerdos de colaboración con laboratorios, ITV, colegios profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

Séptima.—La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

Octava.—El Instituto Nacional de Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a efectos de una normalización de procedimiento.

Novena.—Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como anexos I, II y III al presente acuerdo, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, empresas o profesionales, respectivamente.

Décima.—La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a llevar a efecto y desarrollar el acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Consumo, en su reunión de abril de 1992, sobre el impulso y desarrollo del Sistema Arbitral en el ámbito local.

Con el ánimo de acercar el Sistema Arbitral de Consumo a todos los ciudadanos, el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se comprometen a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal cuando la Administración correspondiente así lo solicite, siempre y cuando cumplan los requisitos acordados en la Conferencia Sectorial de Consumo referenciada en el párrafo anterior y en el último Congreso de Consumo de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Undécima.—El presente acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima.—A los tres años de la firma del presente acuerdo, será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del Sistema Arbitral.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

#### ANEXO I

##### Compromiso de adhesión

Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

#### ANEXO II

##### Compromiso de adhesión de empresas

La empresa ....., con .....,  
con domicilio en ....., y con NIF .....,  
por medio de su representante legal, don .....,  
con DNI ....., cuya representatividad ostenta  
por .....

#### MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del arbitraje de consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

#### ANEXO III

##### Compromiso de adhesión de profesionales

Don .....,  
con domicilio en ....., con la actividad  
empresarial de ....., y con NIF .....

#### MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

8633

RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco para el establecimiento de la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco.

Suscrito acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo y el Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco para el establecimiento de la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1994.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

#### ANEXO

Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco para el establecimiento de la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco

En Bilbao a 14 de marzo de 1994.

#### REUNIDOS

De una parte, don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional de Consumo, y de otra parte, doña Rosa Díez González, Consejera de Comercio, Consumo y Turismo,

## INTERVIENEN

El primero, en representación del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con las facultades que le atribuye el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo. La segunda, en representación del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le atribuye el Decreto 682/1991, de 10 de diciembre.

Las partes se reconocen en el concepto en que respectivamente intervienen y

## EXPONEN

El mandato constitucional contenido en el artículo 51 de la norma fundamental, en la que se establece que los poderes públicos articularán procedimientos eficaces para proteger la salud, la seguridad y los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios y la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU), en concreto su artículo 31, determinan el establecimiento por parte del Gobierno del Estado, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

El contenido de las citadas normas se completa con el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y la Ley 36/1988, de Arbitraje como supletoria de las mismas.

Ambas partes estiman oportuno instrumentar la colaboración entre el Instituto Nacional de Consumo y la Comunidad Autónoma del País Vasco en orden al establecimiento de la Junta Arbitral de Consumo en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera.—Establecer la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad Autónoma.

El Gobierno Vasco determinará su sede, que será única.

Segunda.—El Gobierno Vasco determinará, a través de la disposición correspondiente, la creación del Servicio Administrativo que soporte la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco.

Tercera.—La Junta Arbitral de Consumo del País Vasco será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Cuarta.—El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo y por las restantes normas que le sean de aplicación.

Quinta.—El Instituto Nacional de Consumo y el Departamento de Comercio, Consumo y Turismo se comprometen a establecer un sistema de información recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

El Departamento de Comercio, Consumo y Turismo facilitará al Instituto Nacional de Consumo la información que precise sobre la actividad que desarrolle la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco, y en particular la relativa al nombramiento de Presidente y Secretario de la misma y al censo actualizado de las empresas que hayan realizado ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a través de dicha Junta, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

El Instituto Nacional de Consumo facilitará al Departamento de Comercio, Consumo y Turismo información relativa al censo actualizado de las empresas que hayan realizado ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, y prestará asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Sexta.—El Instituto Nacional de Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento Arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco, a efectos de una normalización del procedimiento.

Séptima.—Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como anexos I, II y III al presente acuerdo, según se trate de asociaciones de consumidores y asociaciones empresariales, empresas o profesionales, respectivamente.

Octava.—A los tres años de la firma del presente acuerdo será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos, renovándose los acuerdos suscritos en la forma que proceda.

En el supuesto de que ésta no se produjese la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Presidente del Instituto Nacional de Consumo, José Conde Olasagasti.—La Consejera de Comercio, Consumo y Turismo, Rosa Díez González.

## ANEXO I

## Compromiso de adhesión

Las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad del País Vasco, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

## ANEXO II

## Compromiso de adhesión de empresas

La empresa ....., con domicilio en ....., y con número de identificación fiscal ....., por medio de su representante legal don ..... por medio de su ..... cuya representatividad ostenta por .....

## MANIFIESTA

1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, dentro del ámbito de actuación de la empresa.

2. Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del arbitraje de consumo y a difundirlo a través de los diferentes medios que utilice para promover su actividad mercantil o profesional.

4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

## ANEXO III

## Compromiso de adhesión de profesionales

Don ....., con domicilio en ....., con la actividad empresarial de ....., y número de identificación fiscal .....

## MANIFIESTA

1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, dentro del ámbito de actuación de la empresa.

2. Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del arbitraje de consumo y a difundirlo a través de los diferentes medios que utilice para promover su actividad mercantil o profesional.

4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.